



Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
08-000067-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002192	4:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000525-0643-LA	Ejecución de sentencia	Laboral	2023/ 002193	4:40 pm

Por tanto: Se remite el presente asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas, para que se cumpla con el procedimiento establecido para la recusación de integrantes de tribunales colegiados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000252-1125-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002194	4:45 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado Civil y de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, para que se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000654-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002195	4:50 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en la resolución de las catorce horas ocho minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós del Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Puntarenas, se remite el proceso a dicho Tribunal para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000010-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 002196	4:55 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000661-0679-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002173	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001170-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002197	5:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000161-1557-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002174	3:05 pm

Por tanto: Se declarar sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001512-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002175	3:10 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por el demandado y se deniega el del actor. Se anula la sentencia impugnada en cuanto rechazó la excepción de falta de derecho opuesta. En su lugar, se acoge esa defensa y se desestima la demanda en todos sus extremos; sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001913-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002176	3:15 pm

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diecinueve de octubre del dos mil diez a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y ocho horas los domingos. También se anula en cuanto dispuso el reconocimiento de la indexación a partir del doce de noviembre del dos mil veinte y porque fijó las costas personales en un quince por ciento del total de la condena. En su lugar, el Estado pagará a la demandante, del diecinueve de octubre del dos mil diez a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, salvo en períodos en que haya laborado un rol diferente al contemplado en esta resolución para otorgar dichas horas extra. La indexación se reconocerá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001994-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002177	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002469-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002178	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el de la actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión número cinco del escrito de demanda y resolvió el proceso sin especial sanción en costas. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó y a futuro. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000129-1529-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002179	3:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso la condena en costas a cargo de la parte actora. En su lugar, se resuelve el presente asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000323-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 002180	3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000419-0694-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002198	5:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000707-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002181	3:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como ocho horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, reconocerá cuatro horas extra, en cada uno de los roles y días señalados. Lo anterior, salvo en los períodos en que el demandante haya laborado un rol diferente al aquí ponderado para otorgar esas horas extra. Se anula el fallo en cuanto concedió la indexación entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar, dicho porcentaje se establece en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000714-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002199	5:10 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del diez de agosto de dos mil nueve a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. También se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Se anula la sentencia en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

21-001461-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002200

5:15 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, quince horas extra nocturnas por semana; y, en el rol dos, diecinueve horas extra nocturnas; por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (tres de marzo del dos mil catorce) a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los jueves, sábado y lunes. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se acoge parcialmente la defensa de falta de derecho en el sentido debe descontarse de las horas extra otorgadas, los siguientes periodos en que la accionante laboró en la jornada "doce por doce: del quince al diecinueve de abril del dos mil dieciséis; treinta y uno de enero al siete de febrero del dos mil diecisiete; dos de enero al nueve de enero, dieciséis al veintitrés de enero, trece al veinte de marzo, veintisiete de marzo al primero de abril, ocho al diecisiete de abril, veinticuatro de abril al primero de mayo, ocho al quince de mayo, veinticuatro al veintinueve de mayo, cinco al doce de junio, diecinueve al veintiséis de junio, tres al diez de julio, diecisiete al veinticuatro de julio, treinta y uno de julio al siete de agosto, catorce al diecisiete, todos del dos mil dieciocho; veintiséis de febrero al primero de marzo, veinticuatro de setiembre al primero de octubre, ambos del dos mil diecinueve; veintidós al veinticuatro de setiembre del dos mil veinte; nueve al dieciséis de marzo y dieciocho al veinte de mayo, ambos del dos mil veintiuno. En cuanto a las horas extra otorgadas, se modifica la sentencia recurrida en lo que dispuso su reconocimiento hasta la fecha de presentación de la demanda y en su lugar, debe reconocerse jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Se varía lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Se modifica lo resuelto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001522-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002182	3:45 pm

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó de nocturnas las horas extra concedidas. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que al actor se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. Se anula la resolución impugnada en tanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se otorga con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Se anula la sentencia por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001529-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002183	3:50 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó de nocturnas las horas extra concedidas. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que al actor se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. Se anula la resolución impugnada en tanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se otorga con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Se anula la sentencia por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001532-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002201	5:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se desestima la excepción de falta de derecho y se condena al accionado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra reconocidas. Se anula el fallo en cuanto fijó el rige de los intereses de las horas extra a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y los de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. También se anula porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. El Estado podrá deducir del cómputo de las horas extra, los períodos ocasionales en que el demandante haya estado sujeto al rol de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, o cualquier otro excluyente de las horas extra otorgadas. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. NOTA: La magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001840-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002202	5:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación del Banco de Costa Rica. Se deniegan las defensas de prescripción, falta de legitimación, falta de interés y se acoge la falta de derecho y pago. En su lugar, se desestima la demanda sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001888-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002203	5:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se debe otorgar solo si estas han sido compensadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

21-002136-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002184

3:55 pm

Por tanto: Se desestima la impugnación del Estado y se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que al actor se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. Se anula la resolución impugnada porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. También se anula la sentencia por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Además, se anula en tanto concedió los intereses desde la interposición del reclamo judicial. Los intereses se calcularán desde el momento en que cada derecho resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002224-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002185	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002598-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002186	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

21-002841-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 002187

4:10 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por las partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000018-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002188	4:15 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de agosto del año dos mil cinco a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes y nueve horas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda, o sea, al primero de enero del dos mil veintidós, y condicionó las horas concedidas a partir de agosto del dos mil catorce al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del quince de agosto del dos mil cinco a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo y las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda, concretamente el primero de diciembre del dos mil veintiuno. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000038-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002189	4:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciocho de agosto de dos mil ocho a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, quince horas extra nocturnas por semana laborada; y, en el rol dos, diecinueve horas extra nocturnas, por semana trabajada. También se anula en cuanto condicionó las horas otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce al cumplimiento de la semana. En su lugar, el Estado pagará al actor, del dieciocho de agosto de dos mil ocho a julio de dos mil catorce, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingo; con independencia de que se haya laborado o no la semana completa. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento de la semana completa. Además, se anula en tanto calificó las horas otorgadas como nocturnas. Por otra parte, se anula la resolución en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000086-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 002190	4:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veinticinco de junio del año dos mil uno a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que la actora laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los miércoles y viernes y nueve horas los domingos, cada vez que la accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará a la demandante, del veinticinco de junio del dos mil uno a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 11 agosto, 2023

22-000352-1113-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 002191

4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.